



Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA)

Nota de Prensa 02-2023/TJCA

(San Francisco de Quito, 10 de julio de 2023)

El TJCA declaró fundada la demanda de incumplimiento presentada por la República del Perú contra la República del Ecuador al considerar que la regulación ecuatoriana del sector hidrocarburos, que establece que los transportistas con placa extranjera (*v.g.*, boliviana, colombiana o peruana) pagan por los combustibles un precio mayor que los transportistas con placa nacional (ecuatoriana), vulnera los principios de trato nacional, no discriminación, igualdad de tratamiento legal y libre competencia contemplados en la normativa andina de transporte internacional de pasajeros y de carga, así como infringe el art. 36 de la ley andina de defensa de la libre competencia.

El TJCA informa a la colectividad andina que, en las sesiones judiciales de fechas 28 de noviembre de 2022 y 29 de junio de 2023, se aprobó sentencia en el Proceso 05-AI-2021, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 5237 del 4 de julio de 2023, a través de la cual se declara fundada la demanda en acción de incumplimiento presentada por la República del Perú contra la República del Ecuador.

En su sentencia, la corte andina ha señalado que la regulación ecuatoriana del sector hidrocarburos (el Decreto Ejecutivo 338 de agosto de 2005 y sus modificatorias, el Decreto Ejecutivo 231 de noviembre de 2021 y la Resolución 006-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015) que establece una diferenciación de precios en la venta de combustibles (gasolina, diésel y gas licuado de petróleo), en el sentido de que los transportistas con placa extranjera (*v.g.*, boliviana, colombiana o peruana) pagan un precio mayor que los transportistas con placa nacional (ecuatoriana), vulnera los principios de trato nacional, no discriminación, igualdad de tratamiento legal y libre competencia contemplados en los arts. 3, 8 y 157 de la Decisión 398 (ley andina sobre el transporte internacional de pasajeros por carretera) y 3, 15 y 178 de la Decisión 837 (ley andina sobre el transporte internacional de mercancías por carretera), así como infringe el art. 36 de la Decisión 608 (ley andina que protege y promueve la libre competencia en el mercado subregional andino), todo lo cual, a su vez, significa una transgresión del art. 4 del Tratado de creación del TJCA.



El TJCA explica en su sentencia que, por virtud del ordenamiento jurídico comunitario andino, no debe existir diferencia alguna entre el servicio de transporte internacional y el servicio de transporte nacional; es decir, que transportar pasajeros o mercancías de un País Miembro a otro País Miembro debe ser similar a transportarlos entre los departamentos o provincias que se encuentran al interior de un País Miembro.

Agrega el Tribunal que los principios de trato nacional, igualdad de tratamiento legal, no discriminación y libre competencia se aplican tanto con relación a la regulación del servicio de transporte como respecto de cualquier otra regulación que incida sobre la prestación del mencionado servicio. Lo segundo incluye las barreras normativas y burocráticas, los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por cualquier autoridad competente nacional que, si bien no provienen de la regulación del servicio de transporte internacional (de pasajeros y de mercancías) por carretera, son asumidos por los transportistas o su aplicación genera un escenario en el que se les impide o dificulta el acceso o la permanencia en el mercado. Así, por ejemplo, debe asegurarse una igualdad de trato para los transportistas nacionales y extranjeros en el pago por concepto de peajes, el monto de las multas por infracciones de tránsito, el precio de los combustibles, la venta de repuestos, el acceso a talleres de mantenimiento técnico, las normas sobre publicidad, etc.

La corte andina no cuestiona la política pública de cualquier País Miembro de otorgar subsidios a los combustibles, pero una vez otorgados, los gobiernos deben considerar a los ciudadanos de los otros Países Miembros como sus ciudadanos, de modo que un subsidio a los combustibles que beneficia a los transportistas ecuatorianos debe hacerse extensivo a los transportistas bolivianos, colombianos y peruanos, pues todos ellos son ciudadanos andinos.

[\[Dé click aquí para ver el texto completo de la Sentencia\]](#)
